



# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DECRETO N° 67



2023

*"Toda evaluación debe estar centrada en los alumnos, es la clave del éxito educativo"*



## TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

En conformidad al Acuerdo N° 017/2018, de 24 de enero de 2018, ejecutado mediante resolución exenta N° 38, de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informó favorablemente el documento "Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación", se ha procedido a elaborar el decreto supremo N° 67 con fecha diciembre del año 2018, correspondiente a las normas mínimas sobre Calificación y Promoción a que se refiere el artículo 39 de la ley.

**Artículo 1º:** El presente decreto establece las normas mínimas de evaluación, calificación y promoción para los alumnos en los niveles de educación básica de nuestro establecimiento educacional reconocidos oficialmente por el Estado, resolución exenta 7115 de 1982 del Ministerio de Educación.

**Artículo 2º:** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, nuestro establecimiento educacional reconocido oficialmente, establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto del aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno termina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior.

**ARTÍCULO 3º:** La Dirección del Establecimiento Educacional en conjunto con el equipo técnico-pedagógico, previa consulta al Consejo General de Profesores, contando con la participación del Centro General de Padres y Apoderados, establece el presente reglamento de evaluación, calificación y promoción. El presente instrumento, forma parte de los documentos que padres y apoderados han conocido y aceptado al momento de matricular a los/as estudiantes en el establecimiento, firmando para ello un documento en que consta su recepción, adhesión y compromiso de cumplimiento respecto del mismo.

Una copia del presente Reglamento será enviada al Departamento Provincial de Educación correspondiente y cargada al Sistema de Información General de Alumnos.



En caso de modificación o actualización al Reglamento de Evaluación esta será informada a la comunidad escolar por medio de comunicación escrita o a través del mismo en el portal web del establecimiento educacional.

## **TÍTULO II. DISPOSICIONES SOBRE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**

**Artículo 4°:** Nuestro establecimiento tiene el año lectivo distribuido en dos periodos semestrales.

- a) El primer semestre es un periodo comprendido desde el inicio del año escolar hasta el inicio de vacaciones de invierno establecidas por el Mineduc.
- b) El segundo semestre es un periodo comprendido desde el regreso de vacaciones de invierno hasta el término del año lectivo establecido por el Mineduc.

**ARTÍCULO 5°:** En la perspectiva de lograr aprendizajes significativos y evaluar las competencias tanto conceptuales, actitudinales y procedimentales que se desprenden de los Objetivos de Aprendizaje de cada asignatura. El docente podrá aplicar las siguientes formas evaluativas:

- a) **Diagnóstica:** Corresponde a una evaluación previa al proceso de enseñanza. En términos generales, permite al docente evaluar los aprendizajes previos de los estudiantes, así como, el logro de los prerrequisitos necesarios. Por otra parte, entrega al estudiante información de qué nivel de aprendizaje tiene.
- b) **Formativa:** Es una evaluación continua que permite evaluar los aprendizajes, retroalimentar y reformular el proceso de enseñanza-aprendizaje, en virtud de la evolución de los estudiantes. Toda actividad didáctica es potencialmente un instrumento de evaluación, ya que en la medida que concluya en una retroalimentación, siempre permite al docente obtener nueva información y al estudiante alcanzar una mayor conciencia respecto de su manera de aprender o del logro de los objetivos ya trabajados.
- c) **Sumativa:** Se realiza al final de un proceso de enseñanza-aprendizaje y su objetivo es obtener información sobre la progresión del aprendizaje de los estudiantes y el nivel de logro de los objetivos propuestos, a la que se asignará una calificación parcial.

## **DE LAS CALIFICACIONES**

**Artículo 6°:** Las situaciones de evaluación utilizadas en nuestro colegio serán las siguientes:

- a) Disertaciones
- b) Actos cívicos
- c) Coevaluación
- d) Autoevaluación
- e) Fichas de trabajo
- f) Muestra folclórica
- g) Trabajos en clases
- h) Pruebas de desarrollo
- i) Revisión de cuadernos



- j) Participación en Clases
- k) Trabajos grupales en clases
- l) Pruebas de selección múltiple
- m) Otras

**Artículo 7° Los instrumentos de** evaluación con los cuales los alumnos determinarán sus aprendizajes serán :.

- a) Rúbricas
- b) Listas de cotejo
- c) Pautas de trabajo
- d) Pruebas de selección múltiple y desarrollo
- e) Pautas de observación directa
- f) Otras.

Para cada uno de estos elementos el docente informará previo a su aplicación, a estudiantes, padres, madres y/o apoderados las formas y criterios en que serán evaluados.

### **Artículo 8°: Escala de calificaciones y promedios**

- a) Las calificaciones se anotarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal.
- b) Todos los instrumentos de evaluación tendrán una escala de exigencia del 60%
- c) Cuando el total de alumnos reprobados en enseñanza media en una evaluación sumativa supere el 20%, el docente deberá transformar esta a una evaluación formativa, retroalimentando de forma inmediata para luego aplicar un nuevo instrumento de evaluación sumativa.
- d) En enseñanza básica si en una evaluación el 40% de los alumnos no alcanza la nota 4.0, las calificaciones serán anuladas y el docente deberá realizar una nueva evaluación.
- e) Los alumnos de los niveles NB1 hasta NB5 y enseñanza media tendrán calificaciones expresadas en cifras en cada una de las asignaturas de aprendizaje y notas conceptuales en religión y orientación.
- f) Para el cálculo del promedio final de cada asignatura se considerará el promedio matemático del primer y segundo semestre.
- g) En el cálculo de la cifra del promedio semestral y anual de cada asignatura de aprendizaje y promedio general del plan de estudio, se aproximará toda centésima igual o superior a 0.5, por la décima superior.
- h) Los promedios límites 3.95 se aproximarán automáticamente a la nota suficiente 4.0.

### **Artículo 9°: Calificación de talleres en enseñanza básica y actividades extra programáticas**

- a) Los alumnos destacados en cualquiera de los talleres o proyectos extra-programáticos que imparte el colegio tendrán notas acumulativas en la asignatura o subsector de aprendizaje correspondiente.



- b) En la actividad interna de fiestas patrias, se evaluará con la nota máxima (7.0) a todos los alumnos que participen de dicha actividad y se consignará en el subsector que cada curso elija democráticamente.

### **Artículo 10°: Plagio**

- a) El alumno que haga plagio en cualquier tipo de evaluación sumativa, deberá rendir un nuevo instrumento de evaluación el que tendrá un nivel de exigencia de un 70%. Se dejará constancia del hecho en la hoja de vida del alumno (Tipificado como falta muy grave en el Reglamento interno). La nota válida será la nueva instancia aplicada oral o escrita
- b) Si el alumno realiza plagio por segunda o más veces tendrá una calificación 2.0 inmediatamente sin derecho a otra evaluación sumativa.

**Artículo 11°:** Los alumnos que por enfermedad no se presenten a rendir sus pruebas, lo harán en una fecha posterior determinada por el profesor de la asignatura involucrada, antes de la finalización del semestre o año académico, según corresponda. Si esto no es posible por la duración del impedimento (debidamente justificado) la nota de la prueba corresponderá al promedio de las calificaciones alcanzado a esa fecha.

**Artículo 12°:** Si un alumno falta a una prueba sin presentar una justificación médica o de índole personal, deberá solicitar una nueva fecha para rendir una prueba, diferente a la realizada, cuando se ausentó. La escala de exigencia para la nota 4.0 será del 70%.

**Artículo 13°:** Las calificaciones obtenidas por los alumnos que cursan en las asignaturas de religión y orientación no incidirán en su promoción ni en el promedio final, y se expresarán en conceptos: Insuficiente (I), Suficiente (S), Bueno (B), Muy Bueno (MB).

**Artículo 14°:** Las calificaciones de la asignatura de inglés en los niveles 1°,2°,3° y 4° años básicos no incidirán en la promoción de los alumnos.

**Artículo 15°:** Las calificaciones de inglés en los niveles de 1°,2°,3° y 4° años básicos serán ponderables (consideradas), para establecer los lugares de rendimiento del curso.

**Artículo 16°:** Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas de aprendizaje que contemple el plan de estudios.

### **Artículo 17°: Tareas para el hogar**

No se realizarán tareas para desarrollarlas fuera de la jornada escolar y en ausencia del profesor de la asignatura correspondiente, con el propósito de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.

Respecto de las actividades inconclusas de una clase que pudieran acontecer, el docente deberá establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia.



## ADECUACIONES CURRICULARES

**Artículo 18°:** Se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula.

- a) Considerar las diferencias individuales de los estudiantes, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.
- b) Definición de criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación, promoción y adecuaciones curriculares durante el año escolar, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y N° 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación (El decreto N° 83, entrega criterios y orientaciones de adecuación curricular para los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, NEE, para el nivel de educación parvularia y para educación básica).

## Artículo 19°: Necesidades específicas de aprendizaje

- a) Los alumnos de los niveles 1° a 7° básico que tengan algún impedimento para cursar en forma regular alguna asignatura o actividad de aprendizaje, tendrá una evaluación diferenciada, ya sea en forma permanente o temporal, previo informe del especialista que diagnostique la NEE.
- b) Los alumnos de enseñanza básica que tengan dificultades para cursar en forma regular, una asignatura o actividad de aprendizaje deberán aplicárseles pautas de manejo individual y con una escala de evaluación diferente al resto del curso y una planificación con adecuación curricular.
- c) Las pautas de manejo deben considerar las siguientes disposiciones: Aquellas provenientes de especialistas externos serán analizadas por la Unidad Técnica y el Departamento de Psicopedagogía del Colegio Desirée, reservándose el derecho a modificaciones.
- d) El docente de la asignatura y el equipo de psicopedagogía llevarán plan de seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas. Se debe registrar de forma tal que permita el seguimiento y evaluación del proceso.
- e) El docente y el equipo de psicopedagogía de enseñanza Básica y enseñanza media elaborarán un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado considerando la diversidad individual de los alumnos a partir de la evaluación diagnóstica u otras instancias evaluativas.

## Artículo 20°: De la eximición

Los alumnos no podrán ser eximidos (artículo 5° decreto N°67) de ninguna asignatura o actividad de aprendizaje, ya sea en forma permanente o temporal en todos los niveles



educativos que imparte el colegio. El docente encargado de la asignatura determinará el tipo de trabajo o actividad o adecuación curricular que reemplace el trabajo habitual del alumno.

### **Artículo 21°: Ingreso tardío a clases**

Las calificaciones alcanzadas en otras instituciones educacionales por alumnos que ingresen tardíamente al sistema escolar, serán incorporadas a las asignaturas correspondientes al plan de estudios de nuestro colegio. En caso de no tener calificaciones, serán las que obtenga el alumno de la fecha de ingreso en adelante.

### **Artículo 22°: Ausencia a clases por periodos prolongados**

a) Las calificaciones de los alumnos que se ausenten por periodos prolongados a clases por certámenes nacionales, internacionales del ámbito deportivo, literatura, ciencia y las artes, enfermedad u otro motivo, serán las que hayan alcanzado a la fecha de su ausencia.

En el caso de enfermedad prolongada se aplica el anexo IX del Reglamento Interno de Convivencia Escolar: Protocolo de Actuación en caso de Enfermedades Prolongadas que dice:

Ante la eventualidad de que un alumno(a), durante el transcurso del año escolar, presentase algún tipo de enfermedad que le impida continuar asistiendo al Establecimiento y desarrollar en forma normal sus actividades académicas, se establece el presente protocolo.

**1.** Al conocer el apoderado la situación de su pupilo(a), deberá informar al profesor jefe, acompañando el certificado de diagnóstico de la enfermedad y la licencia médica respectiva. En estos documentos se deberá incluir el detalle de la enfermedad, sus causas y consecuencias, indicando en el informe médico el tiempo aproximado por el cual el estudiante no podrá continuar asistiendo a clases en forma normal.

**2.** El profesor jefe informará a la Unidad de Convivencia escolar y la Unidad Técnica Pedagógica sobre la situación de salud que aqueja al estudiante. El jefe de la UTP y la encargada de evaluación serán responsables de calendarizar las evaluaciones de las distintas asignaturas, que sean necesarias, procurando otorgar los tiempos adecuados para la preparación de las mismas.

**3.** Los Profesores de asignatura entregarán oportunamente al Profesor Jefe o a quién él designe, el material, guías u otros, propios de su disciplina, para facilitar nivelación académica del estudiante afectado.

**4.** En cualquiera de los casos el estudiante debe igualmente cumplir con el proceso de evaluación, tal como se encuentra definido para estos casos en el Reglamento de Evaluación del Establecimiento.

**5.** La autorización de no asistir el estudiante al establecimiento a realizar sus actividades académicas, conlleva el compromiso del apoderado en coordinar con la Unidad Técnica Pedagógica y encargada de evaluación todas las acciones que está le indiquen para lograr una adecuada finalización de sus deberes escolares. Estos deberes se entienden como:

- a) Presentar en forma periódica informes médicos que acrediten la continuidad de la enfermedad.
- b) Asistir, en el día previamente acordado, a entrevista con el profesor jefe y retirar guías y actividades de aprendizaje que el estudiante debe realizar en el hogar.



- c) Reforzar diariamente los aprendizajes de cada una de las asignaturas cursadas y responsabilizarse por el óptimo cumplimiento de las tareas dadas.
- d) Acordar con la Unidad Técnica Pedagógica, coordinadora de evaluación y/o profesor-jefe las evaluaciones conducentes a calificación, las cuales considerarán lo informado por el diagnóstico médico y los informes presentados.

### **Artículo 23°: Finalización anticipada del año escolar**

Los alumnos que por razones justificadas necesiten finalizar su año escolar en forma anticipada, obtendrán sus promedios finales con las calificaciones que tenga al momento de emitir su certificado. Lo mismo sucederá con sus porcentajes de asistencia.

No obstante, lo anterior continúan siendo alumnos del colegio hasta el término del proceso escolar con el fin que aparezcan en el registro de actas de finalización enviadas al Mineduc. No se dan de baja quedan ausentes desde el momento del retiro anticipado.

### **Artículo 24°: Situaciones de embarazo**

Las alumnas que presenten embarazo tendrán todas las opciones y facultades que estipula nuestra legislación para que continúen con su proceso escolar, durante y después del embarazo. Según Reglamento Interno anexo IV Protocolo de actuación y de retención de estudiantes padres y madres adolescentes, artículos del 1° al 8°, de los cuales se destacan para la evaluación:

- Los padres o apoderados del alumno(a) que pasen por lo descrito en el artículo primero, deberán:
  - Informar al Establecimiento, por medio de su respectivo Profesor/a Jefe, que la o el estudiante se encuentra en esta condición.
  - Notificar al Establecimiento, en la eventualidad que se produzca, todo cambio de domicilio de su hija en condición de embarazo.
  - Notificar al Establecimiento si la situación del padre o madre adolescente o en condición de embarazo, pasa bajo la responsabilidad de su tutela a otra persona.
- El o la Profesor/a Jefe tomará contacto con la familia del estudiante. En esta acción procurará la máxima discreción y ofrecerá explícitamente al o la estudiante y su familia el apoyo necesario, indicando los medios de contacto y dando tiempos ante la solicitud de entrevistas, en el caso de serle requeridas.

#### **Responsabilidades:**

- ✦ A tomar contacto con los respectivos profesores y acordar una nueva fecha de rendición de evaluación, en el caso de que la alumna embarazada no pueda asistir a la evaluación planificada en su curso.
- ✦ Tener, como alumna embarazada y/o madre adolescente, al resguardo del Centro Educativo con el fin de asegurar que cumplan efectivamente con los aprendizajes y contenidos mínimos establecidos en los programas de estudio. Para este fin, la estudiante, junto a cada docente de asignatura, puede elaborar un calendario flexible de evaluaciones, que será monitoreado por el Jefe, la Unidad Técnico Pedagógica o Coordinador de Evaluación.





- ✦ Participar de la asignatura de Educación Física, si su obstetra lo aconseja, realizando las actividades según las recomendaciones médicas. En caso contrario podrá reemplazarlo por trabajos de investigación dentro de la asignatura.
- ✦ Como estudiantes embarazadas o progenitor adolescente, podrán asistir periódicamente al control prenatal y al cuidado propio del embarazo. Estas inasistencias deberán ser documentadas por el carné de salud o certificado emitido por el médico tratante o matrona.
- Las instancias que tengan como causa directa las inasistencias a clases durante el año escolar por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control y enfermedades del hijo/a menor de un año, se consideran válidas cuando se presenta un certificado médico, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de las ausencias a clases o actividades escolares.

**Artículo 25°:** La cantidad mínima de evaluaciones por cada semestre en el plan de estudios vigente, serán dos evaluaciones sumativas y las necesarias evaluaciones formativas determinadas por el docente de cada asignatura y que requiera el proceso de aprendizaje de los alumnos.

**Artículo 26°:** El colegio realizará una reunión y una entrevista de apoderados por semestre para entregar Informes de calificaciones parciales, semestrales y finales en las siguientes fechas.

- |                                                  |                    |
|--------------------------------------------------|--------------------|
| • Entrega de Evaluaciones Parciales 1º Semestre: | Mes de mayo.       |
| • Entrega de Evaluaciones Finales 1º Semestre:   | Mes de julio.      |
| • Entrega de Evaluaciones Parciales 2º Semestre: | Mes de septiembre. |
| • Entrega de Evaluaciones Finales 2º Semestre:   | Mes de noviembre.  |
| • Entrega de Evaluaciones Situación final:       | Mes de diciembre.  |

**Artículo 27°:** Los alumnos no podrán tener más de una prueba escrita por día y los docentes informarán a los alumnos del calendario de evaluaciones mensuales y semestrales en cada asignatura, dejando constancia en el calendario de calificaciones del libro de clases y diarios murales de cada curso.

La definición del sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas del plan de estudio será el siguiente:

- a) Una vez realizada la prueba, el docente tiene un plazo de 1 semana para entregar los resultados a los alumnos y 1 semana para registrarlos en el libro de clases y la Plataforma Educativa Napsis.
- b) Entregado los resultados el docente deberá realizar un proceso de retroalimentación con el curso antes de registrar oficialmente la calificación.
- c) Cualquier apelación respecto a las calificaciones deberá realizarse siguiendo el conducto regular, vale decir, remitiéndose en primera instancia al profesor de asignatura, para luego continuar con el profesor jefe y/o UTP, según sea el caso. Los estudiantes tendrán un plazo de 3 días hábiles para solicitar la reconsideración de la calificación.



- d) Cada prueba o trabajo revisado y evaluado deberá ser devuelto al alumno en un plazo no mayor a 1 semana.
- e) El docente de enseñanza básica deberá registrar semanalmente la asistencia a clases de los alumnos en la plataforma administrativa [www.Napsis.cl](http://www.Napsis.cl).
- f) El docente debe registrar en el libro de clases los contenidos al final de cada clase, indicando el objetivo y la actividad desarrollada.

### **TITULO III. DE LA PROMOCIÓN**

**Artículo 28°:** La promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y la asistencia a clases.

**Artículo 29°: Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:**

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas del plan de estudio vigente.
- b) Habiendo reprobado una asignatura y su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura reprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas reprobadas.

**Artículo 30°: En relación con la asistencia a clases**

Serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia.

- a) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
- b) El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico y el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

**Artículo 31°: Alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción**

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 29, el director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la



educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe, individual de cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso de aprendizaje en las distintas asignaturas que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. En enseñanza media los profesores jefes deberán realizar el informe PACI

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

d) Los estudiantes de enseñanza media que presenten hasta tres promedios finales deficientes tendrán derecho a rendir pruebas especiales en cada una de ellas, siendo su calificación máxima 4,0. La ponderación máxima de esta evaluación no podrá ser superior al 30% del promedio anual.

### **Artículo 32°: En caso de repitencia**

El establecimiento educacional durante el año escolar siguiente, aplicará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico elaborando un plan para los alumnos que hayan sido reprobados. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

**Artículo 33°:** Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

**Artículo 34°:** La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar y nuestro establecimiento entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

**Artículo 35°:** El rendimiento académico del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en la educación básica, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

**Artículo 36°:** Nuestro establecimiento educacional no retendrá bajo ninguna circunstancia el certificado anual de estudios.

### **Artículo 37°: Informe, reflexiones docentes y entrevista de apoderados.**

a) La reflexión docente y consejo de Profesores en enseñanza básica se realizarán alternadamente una vez al mes los días viernes de 13:30 a 15:30, dejando constancia escrita en el libro de actas y reflexiones docentes. En esta instancia se discutirán temas referentes a: estrategias de evaluación, estrategias de enseñanza, metodologías de evaluación,



metodologías de enseñanza, estrategias de mejora, entre otros. De dicha reunión, quedará evidencia escrita de temas tratados y acuerdos tomados.

b) Los docentes realizarán como mínimo una entrevista y una reunión de apoderados por semestre para informar el avance académico del alumno y dejar constancia escrita de lo tratado con los apoderados en la hoja de vida del libro de clases.

**Artículo 38°:** Las situaciones excepcionales no contempladas en este reglamento serán resueltas por la UTP y la dirección del establecimiento. La Unidad Técnica Pedagógica es el encargado de velar que se cumpla este reglamento.

Ninguna disposición ni mecanismos de resolución de situaciones especiales y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, podrán suponer o discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la norma vigente.

**Artículo 39°:** El Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignará en cada curso:

- La nómina completa de los alumnos
- Matriculados y retirados durante el año
- Número de cédula de identidad o número de identificador provisorio escolar
- Calificaciones finales de la asignatura o módulos del plan de estudios
- El porcentaje de asistencia de cada alumno
- Situación final correspondiente

Cada acta será de responsabilidad de los profesores jefes de cada curso, los que deberán cautelar que los promedios estén bien calculados y correspondan a la norma vigente.

El Acta se confeccionará en un ejemplar y deberá ser presentada a la Unidad Técnica Pedagógica del establecimiento, organismo que enviará los archivos vía internet al MINEDUC.

**Artículo 40°:** Será responsabilidad de la Unidad Técnica Pedagógica enviar los archivos con las calificaciones finales a la plataforma SIGE, dispuesta por el MINEDUC.

Artículo 41: Cualquier situación no contemplada en este reglamento será resuelta por la dirección del establecimiento y el consejo escolar. En última instancia se acudirá a la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

EQUIPO DE GESTIÓN